

*Se hace imposición de las costas del proceso a la Administración demandada.»*

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 107.2 y demás preceptos concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dispone la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial de Castilla y León», para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 16 de septiembre de 2009.

*La Consejera  
de Medio Ambiente,  
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ*

## CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

**ORDEN FAM/1885/2009, de 14 de septiembre, por la que se crea el fichero denominado «Control de presencia y turnos».**

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Diario Oficial correspondiente.

Por su parte, el Decreto 11/2003, de 23 enero, regula los ficheros de datos de carácter personal, susceptibles de tratamiento automatizado, de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, estableciendo, entre otros aspectos, que la creación, modificación o supresión de los ficheros de datos de carácter personal incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, se realizará por Orden del titular de la Consejería competente por razón de la materia a la que afecten.

En su virtud, y previo informe sobre las medidas de seguridad de los ficheros de la Dirección General de Innovación y Modernización Administrativa de la Consejería de Administración Autonómica.

### DISPONGO:

*Artículo 1.– Objeto.*

Se crea el fichero de datos de carácter personal denominado «Control de presencia y turnos», según se incluye y describe en el Anexo de la presente Orden.

*Artículo 2.– Responsables.*

El titular del órgano responsable del fichero adoptará las medidas de gestión y organización que sean necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la normativa aplicable.

*Artículo 3.– Afectados.*

Las personas físicas afectadas por el fichero pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano administrativo indicado en el Anexo.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 14 de septiembre de 2009.

*El Consejero de Familia  
e Igualdad de Oportunidades,  
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN*

## ANEXO

*Denominación del fichero:*

Control de presencia y turnos.

*Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo:*

Sistema de control de presencia y gestión de turnos del personal de los centros de la Gerencia de Servicios Sociales.

*Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:*

Personal de los centros de la Gerencia de Servicios Sociales.

*Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal:*

Entrevistas y ficheros propios.

*Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:*

Base de datos relacional. DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección (postal, electrónica), teléfono, huella digitalizada, datos de estado civil, sexo, puestos de trabajo, y datos no económicos de nómina.

*Cesiones y comunicaciones de datos:*

No están previstas las cesiones de datos.

*Órgano de la Administración responsable del fichero:*

Dirección Técnica de Recursos Humanos y Gestión de Centros.

*Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de rectificación, cancelación y oposición:*

Dirección Técnica de Recursos Humanos y Gestión de Centros.

*Medidas de seguridad:*

Por parte de la Administración, se tomarán medidas de seguridad de nivel básico.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**ORDEN EDU/1882/2009, de 28 de septiembre, por la que se crean los ficheros automatizados de datos de carácter personal denominados «Ayudas económicas para alumnos que cursen estudios universitarios», «Ayudas para la adquisición de ordenadores portátiles» y «Ayudas para la movilidad internacional de profesores e investigadores».**

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en su artículo 20.1, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el Diario Oficial correspondiente.

Por su parte, el Decreto 11/2003, de 23 de enero, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal susceptibles de tratamiento automatizado, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, específica en su artículo 2, que la creación de ficheros automatizados de datos de carácter personal se realizará, previo informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Transportes de la Consejería de Fomento, por Orden del titular de la Consejería competente por razón de la materia, disposición de creación que deberá recoger todos los apartados que establece el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 15/1999.

No obstante, el Decreto 69/2007 por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Autonómica, atribuye a la Dirección General de Innovación y Modernización Administrativa, el ejercicio de las funciones de coordinación y control de las medidas de seguridad aplicables a los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Por ello, ante la necesidad de dar cumplimiento a las exigencias legales establecidas y lograr una mayor eficiencia en la organización y gestión administrativa llevada a cabo por la Consejería de Educación garantizando, paralelamente, el derecho a la protección de datos de carácter personal de los administrados relacionados con ella, se hace preciso la creación de varios ficheros automatizados de datos.

En su virtud y previo informe de la Dirección General de Innovación y Modernización Administrativa de la Consejería de Administración Autonómica, sobre las medidas de seguridad que deben cumplir los ficheros automatizados,

## DISPONGO

### Artículo 1.– Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la creación de los ficheros automatizados de datos de carácter personal de la Consejería de Educación, denominados «Ayudas económicas para alumnos que cursen estudios universitarios», «Ayudas para la adquisición de ordenadores portátiles» y «Ayudas para la movilidad internacional de profesores e investigadores», incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, cuya descripción figura en el Anexo I de la presente Orden.

### Artículo 2.– Medidas técnicas y organizativas.

El titular del órgano responsable del fichero automatizado a que se refiere el artículo anterior y, en su caso, el encargado de su tratamiento, adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. Ello implica la implantación de las medidas de seguridad exigibles en función de la naturaleza de los datos protegidos, en los términos establecidos en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

### Artículo 3.– Derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos.

Los estudiantes, profesores e investigadores tendrán derecho a solicitar y obtener gratuitamente información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las comunicaciones realizadas o que se prevea realizar con los mismos y podrán ejercitar sus derechos de rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano administrativo indicado en el Anexo.

## DISPOSICIÓN FINAL

*Entrada en vigor.* La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 28 de septiembre de 2009.

El Consejero,  
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

## ANEXO

### FICHEROS CREADOS

#### 1.– AYUDAS ECONÓMICAS PARA ALUMNOS QUE CURSEN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

##### Denominación del fichero:

Ayudas económicas para alumnos que cursen estudios universitarios.

##### Fines y usos:

Gestión de datos relativos a los alumnos solicitantes de las ayudas económicas para estudios universitarios para su uso por la Dirección General de Universidades e Investigación y otras unidades administrativas de la Consejería de Educación.

##### Personas o colectivos afectados:

Los estudiantes universitarios que soliciten las ayudas económicas de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

##### Procedimiento de recogida de datos:

Datos aportados por los solicitantes de las ayudas económicas para estudios universitarios. Los datos se recibirán mediante transmisión electrónica/Internet pero también se presentarán documentos impresos.

##### Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos:

Datos de carácter identificativo: D.N.I., apellidos y nombre, dirección, teléfono.

Datos de carácter personal: fecha y lugar de nacimiento, edad, sexo y nacionalidad.

Datos académicos y profesionales: formación, titulaciones.

Datos de empleo: no previstos.

Datos de información comercial: no previstos.

##### Cesiones de datos previstas:

A la Hacienda Pública y la Administración Tributaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a organismos de la Seguridad Social para cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social y a otros órganos de la Comunidad Autónoma para elaboración de informes.

##### Órgano de la Administración responsable del fichero:

Dirección General de Universidades e Investigación.

*Servicio o Unidad ante la que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:*

Servicio de Enseñanza Universitaria de la Dirección General de Universidades e Investigación.

*Nivel de seguridad:* Nivel básico.

#### 2.– AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE ORDENADORES PORTÁTILES.

##### Denominación del fichero:

Ayudas para la adquisición de ordenadores portátiles.

##### Fines y usos:

Gestión de datos relativos a los estudiantes de las Universidades de Castilla y León que soliciten las ayudas para la adquisición de ordenadores portátiles, para su uso por la Dirección General de Universidades e Investigación y otras unidades administrativas de la Consejería de Educación.

##### Personas o colectivos afectados:

Los estudiantes universitarios de Castilla y León que participan en las convocatorias de ayudas para la adquisición de ordenadores portátiles de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

##### Procedimiento de recogida de datos:

Datos aportados por los estudiantes universitarios solicitantes de las ayudas.

Los datos se recibirán mediante transmisión electrónica/Internet pero también se presentarán documentos impresos.

##### Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos:

Datos de carácter identificativo: D.N.I., apellidos y nombre, dirección, teléfono.

Datos de carácter personal: fecha y lugar de nacimiento, edad, sexo y nacionalidad.

Datos académicos y profesionales: formación, titulaciones.

Datos de empleo: no previstos.

Datos de información comercial: no previstos.

##### Cesiones de datos previstas:

A la Hacienda Pública y la Administración Tributaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a organismos de la Seguridad Social para cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social y a otros órganos de la Comunidad Autónoma para elaboración de informes.

##### Órgano de la Administración responsable del fichero:

Dirección General de Universidades e Investigación.

*Servicio o Unidad ante la que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:*

Servicio de Enseñanza Universitaria de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación.

*Nivel de seguridad:* Nivel básico.

### 3.- AYUDAS PARA LA MOVILIDAD INTERNACIONAL DE PROFESORES E INVESTIGADORES.

#### *Denominación del fichero:*

Ayudas para movilidad internacional de profesores e investigadores.

#### *Fines y usos:*

Gestión de datos relativos a los profesores e investigadores de las Universidades y Centros de Investigación de Castilla y León que soliciten las ayudas económicas para estancias de movilidad internacional para su uso por la Dirección General de Universidades e Investigación y otras unidades administrativas de la Consejería de Educación.

#### *Personas o colectivos afectados:*

Los profesores e investigadores de las Universidades y Centros de Investigación de Castilla y León que participan en las convocatorias de ayudas económicas para movilidad internacional de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

#### *Procedimiento de recogida de datos:*

Datos aportados por los profesores e investigadores solicitantes de las ayudas económicas de movilidad.

Los datos se recibirán mediante transmisión electrónica/Internet pero también se presentarán documentos impresos y en formato electrónico en CD/DVD.

#### *Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos:*

Datos de carácter identificativo: D.N.I., apellidos y nombre, dirección, teléfono.

Datos de carácter personal: fecha y lugar de nacimiento, edad, sexo y nacionalidad.

Datos académicos y profesionales: formación, titulaciones, experiencia profesional.

Datos de empleo: Categoría/Grado, Historial del trabajador.

Datos de información comercial: no previstos.

#### *Cesiones de datos previstas:*

A la Hacienda Pública y la Administración Tributaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a organismos de la Seguridad Social para cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social y a otros órganos de la Comunidad Autónoma para elaboración de informes.

#### *Órgano de la Administración responsable del fichero:*

Dirección General de Universidades e Investigación.

#### *Servicio o Unidad ante la que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:*

Servicio de Enseñanza Universitaria de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación.

#### *Nivel de seguridad:* Nivel básico.

### **ORDEN EDU/1883/2009, de 28 de septiembre, por la que se aprueba la denominación específica del Instituto de Educación Secundaria de Valencia de Don Juan, (León) que pasa a denominarse «Fernando I».**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, los centros docentes deben tener una denominación específica, además de la genérica correspondiente a las enseñanzas que impartan. De conformidad con el artículo 111 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la denominación genérica de los centros públicos que ofrezcan educación secundaria será Institutos de Educación Secundaria.

El Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, establece en su artículo 3.º la competencia para aprobar la denominación específica de los mencionados centros docentes, así como la necesidad de que se apruebe a propuesta del consejo escolar del instituto.

De acuerdo con las citadas normas, en sesión celebrada con fecha 29 de junio de 2009, el Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Valencia de Don Juan, código 24018544, acordó proponer la denominación específica «Fernando I» para dicho centro.

Por lo expuesto, habiéndose cumplido los trámites legalmente establecidos para aprobar la denominación específica de los centros docentes públicos, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

#### **RESUELVO**

*Primero.*– Aprobar la denominación específica de «FERNANDO I» para el Instituto de Educación Secundaria de Valencia de Don Juan, código 24018544, sito en C/ Constitución n.º 15, de Valencia de Don Juan de León.

*Segundo.*– La nueva denominación se inscribirá en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos, no pudiendo emplearse, por parte del centro, identificación diferente a la que figura en la correspondiente inscripción registral.

*Tercero.*– La denominación del centro figurará en la fachada del edificio, en lugar visible, debajo del rótulo de la Administración Educativa.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 28 de septiembre de 2009.

*El Consejero,*

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

### **ORDEN EDU/1884/2009, de 28 de septiembre, por la que se aprueba la denominación específica del Conservatorio Profesional de Música de Burgos, que pasa a denominarse «Rafael Frühbeck».**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los centros docentes deben tener una denominación específica, además de la genérica correspondiente a las enseñanzas que impartan. De conformidad con el artículo 111 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros públicos que ofrezcan enseñanzas profesionales y, en su caso, elementales de música y danza, se denominarán conservatorios.

El Decreto 65/2005 de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial, establece en su artículo 4.º la autoridad competente para aprobar la denominación específica de los mencionados centros docentes, así como la necesidad de que se apruebe a propuesta del consejo escolar del centro.

De acuerdo con las citadas normas, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 22 de septiembre de 2008, el Consejo Escolar del Conservatorio Profesional de Música de Burgos, código 09012151, acordó proponer la denominación específica de «Rafael Frühbeck» para dicho Centro.

Por lo expuesto, habiéndose cumplido los trámites legalmente establecidos para aprobar la denominación específica de los centros docentes públicos, y en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

#### **RESUELVO**

*Primero.*– Aprobar la denominación específica de «RAFAEL FRÜHBECK» para el Conservatorio Profesional de Música, código 09012151, sito en Plaza San Juan s/n, de Burgos.

*Segundo.*– La nueva denominación se inscribirá en el Registro de Centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos, no pudiendo emplearse, por parte del centro, identificación diferente a la que figura en la correspondiente inscripción registral.

*Tercero.*– La denominación del centro figurará en la fachada del edificio, en lugar visible, debajo del rótulo de la Administración educativa.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tri-